

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de noviembre de 1887.

— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.168, interpuesto por D. Segundo Pérez Fraca contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con doña Francisca Alos.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y reducir la renta en un 25 por 100.

Madrid, 1.º de septiembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.232, interpuesto por D. Mateo Fraga contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de septiembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.233, interpuesto por D. Apolonio Segura contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de septiembre de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.445, interpuesto por D. Vicente Ruberte, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1 de septiembre de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.446, interpuesto por D. Lucas Ruberte, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Joaquín Peyrona.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de septiembre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.525, interpuesto por D. Gregorio Brocate contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con doña María Rascón.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de septiembre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.526, interpuesto por D.ª Petra Garrido contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de septiembre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.527, interpuesto por D. Manuel Sierra contra fallo del Juzgado de primera instancia de Borja, en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de septiembre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Borja.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.147, interpuesto por D. José María Bascones contra fallo del Juzgado de primera instancia de Calatayud en expediente con D. Miguel Sánchez Morlanes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 1.º de septiembre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

(Gaceta 1 octubre 1932).

Visto el recurso de revisión de rentas, número 3.358, interpuesto por doña María Remón Muñoz contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sos en expediente con doña Generosa Orensanz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 8 de septiembre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Sos.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.234, interpuesto por D. Pascual Serón Guin contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en expediente con D. Pascual Burgos Labrador:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la participación del propietario en la tercera parte de los frutos y pastos de la finca, siendo asimismo de cargo de dicho propietario, el pago de todas las contribuciones e impuestos que le correspondan, respéandose en lo restante las actuales condiciones del contrato.

Madrid, 9 de septiembre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.220, interpuesto por D. Matías Vallejo Ruiz, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D. León de Gregorio Urquía:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se reduzca en el 25 por 100 la totalidad de la renta.

Madrid, 9 de septiembre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

(Gaceta 2 octubre 1932).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Campesinos de Bardallur (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la *Gaceta de Madrid* y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1932. Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 1 octubre 1932).

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio, de 8 de septiembre actual, determina en su artículo 3.º que todo trabajador extranjero residente en España necesitará autorización especial del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en el país, necesitando siempre estar provisto de un contrato de trabajo visado por los Jurados mixtos correspondientes y registrados por los Servicios de Colocación y Defensa contra el Paro, así como proveerse de una «Carta de identidad profesional», cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercerse actividades profesionales, se considera como el título de legítima residencia en España. Ordénase, además, en dicho Decreto, que la «Carta de identidad profesional» deberá solicitarse por conducto de la Oficina Local de Colocación correspondiente, y en caso de no hallarse esta organización aún, del Jurado mixto de Trabajo de la respectiva jurisdicción. Y, por último, en el artículo 5.º del repetido Decreto, se dispone que por la expedición de dicha «Carta de identidad de trabajador extranjero» se percibirá cinco pesetas y, además, en principio de estricta reciprocidad, la misma cantidad que a título de autorización de residencia de trabajo o por cualquier otro concepto análogo, se exija a los trabajadores españoles en el país de que sea ciudadano el peticionario de la «Carta de identidad».

El cumplimiento de lo ordenado puede ofrecer en la práctica dificultades materiales, por el gran número de extranjeros que deberán proveerse del documento que se menciona, lo que daría lugar a aglomeraciones de trabajo y dilaciones consiguientes en la expedición de las «Cartas de identidad». Además, hay que tener en cuenta que para la determinación de los derechos a cada uno exigibles, según dispone el artículo 5.º que se cita, se hace necesario en cada caso practicar una liquidación que en las Oficinas locales o en los Juzgados mixtos habría de resultar difícil por no conocerse tal vez las disposiciones vigentes en los países respectivos.

Por estas razones y para mayor facilidad y mejor cumplimiento de lo demandado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La obligación de solicitar de las Oficinas de Colocación y defensa contra el Paro o de los Jurados mixtos correspondientes, en su caso, la expedición de la «carta de identidad profesional», podrá cumplirse también por las entidades que tengan a su servicio trabajadores extranjeros, las cuales pedirían en bloque y con relación nominal de dichos trabajadores las «Cartas» de referencia que al efecto le sean necesarias para cada uno de ellos.

2.º Las Oficinas de Colocación o los Jurados mixtos, en su caso, remitirán a la Oficina Central dichas solicitudes, para que en ella sean oportunamente despachadas.

3.º Cuando no exista contrato escrito de trabajo, las Oficinas de Colocación o los Jurados mixtos, en su caso, se abstendrán de dar curso a la petición de «Carta de identidad profesional», ínterin no se formalice por escrito el contrato verbal que medie entre el trabajador solicitante de dicha Carta y su patrono.

4.º La Oficina Central determinará, en vista de esos documentos, la cuantía de la cuota exigible a cada uno de los obreros a quienes haya de expedirse «Carta de identidad»; y trasladará su resolución a la Oficina o Jurado mixto respectivo, para que a su vez lo hagan al particular o entidad solicitante.

5.º Una vez que dicha entidad o particular interesado presente las cartas de pago acreditativas de haber hecho en Hacienda los ingresos correspondientes, la Oficina o Jurado mixto lo pondrá en conocimiento de la Oficina Central, acompañando los reguardos expedidos; y, en su vista, dicha Oficina Central dará la orden necesaria para que las «Cartas de identidad» sean expedidas.

Lo que se comunica a V. I. para que, previa su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplan dichas disposiciones. Madrid, 30 de septiembre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 octubre 1932)

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Régimen de compra-venta de trigos.

CIRCULAR

Siendo varias las consultas que se han formulado respecto a la manera de cumplir las disposiciones del Decreto de 15 de septiembre último, relativas al régimen de compra-venta de trigos, la Comisión reguladora del mercado de trigos de esta provincia ha acordado publicar las siguientes instrucciones:

1.ª Todos los tenedores de trigo de esta provincia (no solamente los agricultores, sino todos los que tengan trigo), cualquiera que sea el concepto por el que lo posean, v. g., producto de su cosecha, de rentas, de igualas, de compras, etc., y cualquiera que sea la cantidad que tengan, aunque ésta no llegue a 10 quintales métricos, están obligados a presentar en su Alcaldía la declaración correspondiente, por duplicado, con sujeción al modelo oficial.

Como muchos pueblos no tendrán hojas declaratorias en cantidad suficiente para sus necesidades, se ruega a los Alcaldes las pidan con urgencia, dirigiendo sus pedidos a la Sección Agronómica (Coso, 82, 3.º) procurando ajustar sus peticiones a las que realmente les hagan falta.

2.ª Algunos pueblos han manifestado que en ellos no hay tenedores de trigo con existencias superiores a 10 quintales métricos, y otros que no los hay en número suficiente para elegir los 9, 12 ó 15 Vocales titulares y los 3, 6 ó 9 Suplentes de la Junta local.

En el primer caso, es evidente que no puede constituirse la Junta, ni hace falta, puesto que los tenedores

de menos de 10 quintales métricos de trigo pueden venderlo libremente; pero en el segundo conviene que se constituya por excepción la Junta local con el número de tenedores que exista, porque es preferible que exista tal organismo, aunque no se componga del número reglamentario de Vocales, a carecer de él, teniendo, como tienen los vendedores, necesidad de proveerse de la declaración formal de sus ventas, para no incurrir en sanción.

A fin, pues, de saber con exactitud las condiciones en que respecto a este extremo se halla cada pueblo, es indispensable que todos los Alcaldes de esta provincia comuniquen a este Gobierno (Sección Agronómica) la constitución de su Junta local de tenedores de trigo, expresando el número de Vocales titulares y suplentes de que se componga, así como los que tengan su Junta local incompleta en cuanto al número y los que no la hayan podido constituir, por no haber en el término municipal tenedores de trigo con más de 10 quintales métricos.

3.^a Los Alcaldes darán y reiterarán la mayor publicidad al Decreto que nos ocupa, a fin de que los vendedores y compradores se enteren bien de las obligaciones que les imponen los artículos 11 y 12, para sujetarse a ellos, en evitación de la sanción que señala el último de dichos artículos, y por su parte, las Juntas locales darán el más puntual cumplimiento a las prescripciones del artículo 13.

También los compradores han de cuidar de remitir, los días 1 al 10 de cada mes, declaración jurada de las partidas de trigo adquiridas, cuantía de cada una, precio a que fué concertada y pueblo o lugar de procedencia.

4.^a Para formalizar la relación que previene el artículo 15, los Alcaldes remitirán, a la mayor brevedad, relación de las fábricas de harina y molinos que existan en su término municipal, consignando el lugar de su emplazamiento, molturación en cada 24 horas, horas que suele trabajar cada día en épocas normales, fuerza que emplea (eléctrica, hidráulica o mixta), sistema, estación de ferrocarril más próxima, compañía a que pertenece la estación ferroviaria, distancia en kilómetros a que se encuentra de la estación, capacidad normal de almacenaje para trigo y para harina y las observaciones que estimen pertinentes.

También remitirán relación de los almacenistas de trigo que haya en el término municipal, expresando la capacidad de sus almacenes.

Los pueblos en que no haya ni almacenistas, ni fábricas, ni molinos, lo comunicarán por un simple oficio, pero ninguno ha de dejar de cumplir este servicio, sean los datos positivos o negativos.

Se recomienda la lectura del Decreto y Circulares que le acompañan y que se publicaron en B. O. extraordinario de 26 de septiembre último, y desde luego se encarece que por los Secretarios de los Ayuntamientos o por los funcionarios que se hayan destinado a este servicio en cada Municipio, se preste la mayor atención al mismo, dando a los tenedores de trigo las facilidades necesarias para que hagan sus declaraciones, e ilustrando a compradores y vendedores sobre sus derechos y obligaciones, a fin de conseguir, con el cumplimiento de las disposiciones del Decreto, los beneficiosos resultados que de él han de derivarse para la economía nacional.

Zaragoza, 5 de octubre de 1932.

El Gobernador,
Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 4.363.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Villanueva de Gállego; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: En la partida denominada Castellar Bajo, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura, para evitar su propagación.

Zaragoza, 4 de octubre de 1932.

El Gobernador,
Manuel Alvarez-Ugena.

* * *

Núm. 4.367.

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Grisel; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida denominada Monte Diezma, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura, para evitar su propagación.

Zaragoza, 4 de octubre de 1932.

El Gobernador,
Manuel Alvarez-Ugena.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Julio de 1918 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Escuelas Normales y de Artes e Industrias que desempeñen asignatura igual a la vacante, siendo de preferencia en este concurso la circunstancia de haber ingresado por oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de septiembre de 1932.— El Subsecretario, Barnés.

(*Gaceta* 2 octubre 1932).

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, recientemente celebradas,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de

esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de septiembre de 1932.— El Subsecretario, Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Francés del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Cuevas de Almozara, por haber quedado desierta en las oposiciones, turno libre, últimamente celebradas,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslación, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de septiembre de 1932.— El Subsecretario, Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra

de Francés del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Zafra, por pase a otro destino de su titular D. Joaquín Núñez Coronado,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de septiembre de 1932. — El Subsecretario, Barnés.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Valladolid, por fallecimiento de su titular D. Miguel Mateo Rioja Rubio,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que

posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria) más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de septiembre de 1932. — El Subsecretario, Barnés.

(*Gaceta* 1 octubre 1932).

Núm. 4.370.

Dirección general de Caminos

Reparación de carreteras.

Autorizada esta Dirección general por orden de 9 de septiembre actual, ha designado el día 29 del próximo mes de octubre, para la subasta, a este Ministerio, de las obras de reparación de explanación y firme, con doble riego superficial bituminoso de los kilómetros 77 a 83 de la carretera de Zaragoza a Teruel, en esa provincia, a la que servirá de tipo la cantidad de 140.972.75 pesetas, que importa el presupuesto de contrata de las mismas, ajustándose a lo dispuesto en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y al anuncio y pliego de condiciones particulares y económicas que acompañó adjuntos sujetándose, para la remisión de pliegos a este Centro, a lo dispuesto en la indicada Instrucción.

Madrid, 30 de septiembre de 1932. — El Director general, (ilegible).

Núm. 4.371.

Autorizada esta Dirección general por Orden de 9 de septiembre actual, ha designado el día 29 del próximo mes de octubre para subasta, a este Ministerio, de las obras de reparación de explanación y firme, con doble riego superficial bituminoso, de los kilómetros 70 al 76 de la carretera de Zaragoza a Teruel, en esa provincia, a la que servirá de tipo la cantidad de 140.190.75 pesetas, que importa el presupuesto

to de contrata de las mismas, ajustándose a lo dispuesto en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y al anuncio y pliego de condiciones particulares y económicas que acompaño adjuntos; sujetándose, para la remisión de pliegos a este Centro, a lo dispuesto en la indicada Instrucción.

Madrid, 30 de septiembre de 1932.— El Director general, (ilegible).

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

CIRCULAR

Según resulta de la certificación del acta de la votación celebrada el día dos de los corrientes, con motivo de la elección parcial de tres concejales del término municipal de Torrijo de la Cañada, han obtenido votos los señores siguientes:

- D. Máximo Lipe Morales, treinta y tres votos.
 - D. Aquilino Cid Portero, catorce votos.
 - D. Cesáreo Martínez Lacarta, diez votos.
- Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Electoral, se hace público para general conocimiento.
- Zaragoza, 5 de octubre de 1932. — El Presidente, Gregorio Azaña.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

- Anteproyecto de Presupuesto.
 - 4.356.— Mediana de Aragón
- Lista del padrón de edificios y solares.
 - 4.357.— Pozuelo de Aragón
 - 4.359.— Paniza
 - 4.361.— La Vilueña
 - 4.375.— Orera
 - 4.386.— Aguarón
 - 4.388.— Belchite
 - 4.393.— Villar de los Navarros
- Matrícula industrial.
 - 4.356.— Mediana de Aragón
 - 4.357.— Pozuelo de Aragón
 - 4.359.— Paniza
 - 4.361.— La Vilueña
 - 4.375.— Orera
 - 4.376.— Biota
 - 4.378.— Artieda
 - 4.379.— Borja
 - 4.380.— Mianos
 - 4.382.— Ejea de los Caballeros
 - 4.383.— Cervera de la Cañada
 - 4.385.— Nuez de Ebro
 - 4.386.— Aguarón

- 4.387.— Aldehuela de Liestos
- 4.391.— Tosos
- 4.393.— Villar de los Navarros
- 4.397.— Castejón de Alarba
- 4.398.— Atea
- 4.399.— Belmonte de Calatayud

Ordenanzas de exacciones.

- 4.356.— Mediana de Aragón
 - Padrón de edificios y solares.
- 4.376.— Biota
- 4.378.— Artieda
- 4.380.— Mianos
- 4.389.— Villanueva de Gállego
- 4.395.— Pedrola
- 4.397.— Castejón de Alarba
- 4.399.— Belmonte de Calatayud

Padrón de vehiculos con motor mecánico.

- 4.356.— Mediana de Aragón
- 4.357.— Pozuelo de Aragón
- 4.358.— Moyuela
- 4.359.— Paniza
- 4.376.— Biota
- 4.381.— Ejea de los Caballeros
- 4.384.— Villarroja de la Sierra
- 4.385.— Nuez de Ebro
- 4.386.— Aguarón
- 4.388.— Belchite
- 4.392.— Tosos
- 4.393.— Villar de los Navarros
- 4.398.— Atea
- 4.399.— Belmonte de Calatayud

Presupuesto ordinario.

- 4.360.— Villarroja de la Sierra
- 4.361.— La Vilueña

Proyecto de presupuesto.

- 4.323.— Torrehermosa
- 4.325.— Villarreal de Huerva
- 4.337.— Manchones
- 4.340.— Rétascón
- 4.355.— Illueca
- 4.359.— Paniza
- 4.376.— Biota
- 4.387.— Aldehuela de Liestos
- 4.393.— Villar de los Navarros
- 4.398.— Atea
- 4.399.— Belmonte de Calatayud

Reparto de rústica y pecuaria.

- 4.357.— Pozuelo de Aragón
- 4.359.— Paniza
- 4.361.— La Vilueña
- 4.376.— Biota
- 4.378.— Artieda
- 4.380.— Mianos
- 4.386.— Aguarón
- 4.390.— Villanueva de Gállego
- 4.393.— Villar de los Navarros
- 4.395.— Pedrola
- 4.397.— Castejón de Alarba
- 4.399.— Belmonte de Calatayud
- 4.388.— Belchite

Repartimiento adicional de la contribución territorial.

- 4.362.— Sierra de Luna

Sediles.

N.º 4.400.

El día 18 del corriente mes, a las catorce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte las Majadillas, bajo las condiciones y tipo que se consignan en el plan forestal inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 214, del día 8 del retro-próximo mes de septiembre. Y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviese efectos esta subasta, se celebrará otra segunda el día 23 del mismo, en el mismo local, hora y condiciones que la anterior.

Sediles, a 4 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Alejandro Pablo.

Tarazona.

N.º 4.394.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 de las instrucciones de 17 de octubre de 1925, y por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la subasta, a fin de adjudicar setenta y cinco metros cúbicos de maderas de haya existentes en el monte denominado «Dehesa del Moncayo», que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del mes actual, a las doce horas, con arreglo a lo establecido en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 15 de agosto último, siendo de mil quinientas pesetas el tipo de tasación.

Tarazona, 4 de octubre de 1932.—El Alcalde, Antonino Jaray.—El Secretario, Constancio Núñez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.373.

CRUZ CUARTERO, Blas; natural de Tabuenca, de estado soltero, profesión chófer, de 31 años, hijo de Juan y de Josefa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario núm. 179 de 1928, contra el mismo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.374.

Ferrocarril Secundario de Haro a Ezcaray.

Se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en Madrid, domicilio del señor Presidente, plaza de Salamanca, 3, a las once horas del día 12 de octubre actual, para la elección de cargos de nuevos Consejeros.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, en virtud del artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad, para que los que se consideren con derecho a asistir puedan hacerlo, previa la presentación de los resguardos correspondientes en el domicilio social de la Compañía, Coso, 57, principal

Zaragoza, 1.º de octubre de 1932.—El Secretario del Consejo de Administración, Julio García Bernal.

Subasta.

Edicto.

El día 28 de octubre próximo, se celebrará la subasta de las siguientes fincas, afectas a un crédito hipotecario, para realizar este crédito.

En Calatayud.

1. Un campo, en la partida de Cifuentes, de cabida dos hanegadas y un cuarto, igual a treinta y dos áreas y diez y seis centiáreas.
2. Otro campo, en Cifuentes, de una hanegada, una cuarta y un almud, igual a diez y nueve áreas y seis centiáreas.

En Munébrega.

3. Heredad, compuesta de viña y tierra blanca, en el paraje llamado Valdelabá, su cabida cuatro yugadas, equivalentes a dos hectáreas, veintinueve áreas, doce centiáreas.
4. Una viña, en la partida de Valdecardiel, su cabida dos yugadas, o sea una hectárea, catorce áreas, cuarenta y tres centiáreas.
5. Otra viña, en la partida de Santa Waldesca, de una yugada, su cabida igual a cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas.
6. Y otra viña, de cuatro yugadas, su equivalencia una hectárea, noventa y tres áreas y ocho centiáreas.
7. Y una casa, con corral, en la calle del Cementerio, señalada con el número dos, cuya medida superficial se ignora.

La subasta se celebrará el día expresado, a las once de su mañana, en Calatayud, en la Secretaría de D. Alberto Martín Costea (Plaza de Bellestros, 9), donde estará el precio, titulación y pliego de condiciones a disposición de los que deseen tomar parte en la misma.

Por el presente anuncio se cita a los deudores D. Francisco Lajusticia Matías y D.ª Pascuala Beltrán Bueno, o a los que sean dueños de alguna de dichas fincas, para que puedan concurrir a dicha subasta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO